

**BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL N° 3189**  
**Corrientes, 26 de Abril de 2019**

**RESOLUCIONES D.E.M.**

N° 1207/19 Intima a los propietarios o poseedores y/o responsables de cualquier manera, que ocupen el inmueble sito en Ex Vía General y Urquiza esq. Huidobro, de ésta ciudad, para que proceda a liberar el espacio de dominio público, en el término de 24(veinticuatro) horas.

N° 1208/19 Otorga el Certificado de Uso de Suelo, al Instituto CREA S.R.L.

N° 1217/19 Reglamenta la Ordenanza N° 3920 y sus modificatorias- Artículo 18- referente a Habilitación de Remises.

**DISPOSICIÓN S.H.**

N° 302/19 Autoriza el pago a favor de la ASOCIACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES – mes de Marzo 2019.

**RESOLUCIONES ABREVIDAS:**

N° 1043/19 Reconoce el gasto a favor de la firma SANTA RITA.

N° 1197/19 Declara de Interés Municipal, el CIRCUITO TURÍSTICO AUTOGUIADO- NUESTRA CIUDAD MI TOUR.

N° 1198/19 Deja sin efecto la Resolución N° 546/2019.

N° 1199/19 Autoriza la celebración de contrato con la Señora GOMEZ CORREA YASMINE.

N° 1200/19 Autoriza la celebración de contrato con el Señor SIMÓN SEIF FERNANDO.

N° 1201/19 Autoriza la celebración de contrato con la Señora VICTORIA DE LA VEGA.

N° 1202/19 Asigna la bonificación por tareas insalubres al agente Franco Juan Alberto.

N° 1205/19 Exime del pago de Tasas al IN.VI.CO.

N° 1206/19 Da de baja para operar ante el Banco de Corrientes S.A., al Señor Marcos Sandoval.

N° 1209/19 Rechaza el recurso de aclaratoria interpuesto por la agente Isabel Herrero.

N° 1210/19 No hace lugar a lo solicitado por la agente Zequeira Fanny.

N° 1211/19 Autoriza el traslado del agente AGUILAR LUIS ANTONIO.

N° 1212/19 Autoriza el traslado de la agente Silveira Elena Lucía.

N° 1213/19 Autoriza el traslado del agente Molina Federico.

N° 1214/19 Autoriza la reducción de jornada laboral a la agente Brundo Griselda.

N° 1215/19 Autoriza la reducción de jornada laboral a la agente Cabrera Lidia.

N° 1216/19 Autoriza la reducción de jornada laboral a la agente Rivero Marcelina.

N° 1218/19 Reconoce el gasto a favor de la firma Acevedo Abel Alberto.

**DISPOSICIONES ABREVIADAS:**

**SECRETARÍA P.**

N° 009/19 Aprueba los gastos conforme Anexo I.

**SECRETARÍA D.H.**

N° 223/19 Adjudica la compra a favor de la firma SEOANE RIERA & CÍA. S.R.L.

N° 224/19 Deja sin efecto la Disposición N° 050/2019.

N° 225/19 Adjudica la compra a favor de la firma FABRICA DE JUEGOS Y ESTRUCTURAS INFLABLES.

N° 226/19 Deja sin efecto la Disposición N° 502/2018.

**SECRETARÍA A. y D.S.**

N° 121/19 Deja sin efecto la Disposición N° 021/2019.

N° 122/19 Aprueba la rendición del Fondo Permanente de la Secretaría.

N° 123/19 Aprueba el trámite y adjudica a la firma GOMEZ CRISTIAN ADRIAN.

N° 124/19 Adjudica la compra a favor de la firma DIAZ NILDA DEL CARMEN.

**SECRETARÍA H.**

N° 257/19 Adjudica la compra a favor de firma BENETUCCI ADRIAN.

N° 258/19 Adjudica la compra a favor de la firma DUARTE MATILDE.

- N° 259/19 Adjudica la compra a favor de la firma REIDY ROBERTO GABRIEL.  
N° 362/19 Autoriza el pago de comisión a favor del Secretario Privado, Señor Yaya Luís Horacio.  
N° 263/19 Adjudica la compra a favor de la firma ROMERO LEANDRO.  
N° 264/19 Aprueba la rendición del Fondo Permanente de la Secretaría de Turismo, Cultura y Deportes.  
N° 265/19 Autoriza el pago de comisión a favor de la Señora Mariel Gabriela González.  
N° 268/19 Adjudica la compra a favor de la firma ENERGÍA CORRIENTES SRL.  
N° 269/19 Aprueba la rendición del Fondo Permanente de la Secretaría de Desarrollo Humano.  
N° 270/19 Adjudica la compra a favor de la firma CONTRERAS MARIELA.  
N° 271/19 Aprueba la rendición del Fondo Permanente de la Intendencia.  
N° 272/19 Adjudica la compra a favor de la firma MEZA FUSZ PEDRO.  
N° 273/19 Adjudica la compra a favor de la firma ASTORGA SALINAS MARÍA.  
N° 279/19 Deja sin efecto el Acta n° 309/2018 de la Auditoría de Personal.  
N° 282/19 Aprueba el pago de comisión a favor del Señor Guillermo Gutnisky.  
N° 283/19 Adjudica la compra a favor de la firma FARMACIA CAPITAL S.C.S.  
N° 285/19 Adjudica la compra a favor de la firma SANCHEZ NEGRETTE ELIDA.  
N° 286/19 Autoriza el pago de comisión, a favor del Señor DAVILA HECTOR OSCAR.  
N° 287/19 Aprueba el pago de comisión, a favor del Señor JUAN E. MALDONADO YONNA.  
N° 288/19 Reconoce el gasto a favor de la firma Mónica Viajes.  
N° 289/19 Aprueba la contratación, a favor de la firma GASTRONOMÍA MALVINAS ARGENTINAS SRL.  
Y OSMO SERVICIOS SRL.  
N° 290/19 Reconoce el gasto a favor de la firma Mónica Cáceres Viajes.  
N° 291/19 Adjudica la compra a favor de la firma ASTORGA SALINAS MARÍA.  
N° 292/19 Aprueba la contratación a favor de la firma ROMERO RAUL.  
N° 295/19 Aprueba la rendición del Fondo Permanente de la Secretaría de Turismo, Cultura y Deportes.  
N° 296/19 Adjudica la compra a favor de la firma QUALITY INFORMÁTICA.  
N° 297/19 Adjudica la compra a favor de la firma IMPRENTA GRAFICOR.  
N° 298/19 Adjudica la compra a favor de la firma ROMERO JAVIER.  
N° 299/19 Aprueba la rendición del Fondo Permanente de la Secretaría de Movilidad Urbana y Seguridad Ciudadana.  
N° 300/19 Reconoce el gasto a favor de la firma MÓNICA CACERES VIAJES.  
N° 303/19 Adjudica la compra a favor de la firma ASTORGA SALINAS MARÍA.

#### **SECRETARÍA D.E.**

- N° 47/19 Ratifica la Disposición N° 085/2018.

#### **SECRETARÍA M.U. y S.C.**

- N° 060/19 Asigna funciones a la Señora Karina Ojeda.  
N° 061/19 Autoriza la prestación de tiempo adicional al personal citado en el anexo adjunto.  
N° 062/19 Autoriza el traslado del agente RAMÍREZ LUIS ALBERTO.  
N° 063/19 Aprueba la compra a favor de la firma GUIGGERI MOTOS SRL.  
N° 064/19 Aprueba la compra a favor de la firma KENAY S.A.  
N° 065/19 Autoriza la prestación de servicio, en tiempo adicional, al personal citado en el Anexo adjunto.

**Resolución N° 1207**  
**Corrientes, 25 de Abril de 2019**

**VISTO:**

La Carta Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes; la Resolución N° 2740 del 10 de diciembre de 2019, y el Expediente Administrativo N° 929-S-2019, Iniciador: Subsecretaría de Fiscalización Urbana, Extracto: Inspección ocular- Vía pública Ex Vía Urquiza esquina Huidobro, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las presentes actuaciones son iniciadas por parte de la Subsecretaría de Fiscalización Urbana por Nota N° 24/19, de fecha 7/03/19; surgiendo del análisis:

Que, a fs.1, obra Nota 24/19, presentada por la Subsecretaría de Fiscalización Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

Que, a fs. 3, luce copia Boleta de Intimación N° 1761, de fecha 02/03/19, domicilio en Ex Vía esq. Huidobro, donde se verifica la ocupación del espacio público.

Que, a fs. 4, obra copia de Informe de Inspección N° 1761, de fecha 02/03/19, domicilio en Ex Vía Urquiza esq. Huidobro, supuesta usurpación en lo que será vía pública (vereda) desde la línea municipal, dos metros hasta la cuneta, como también todo el frente que serán como 30 metros lineales cerrado con alambre tipo romboidal y chapa zinc. Construcción esquina Huidobro con mismos materiales usurpando lo que será la ochava.

Que, a fs. 5 a 10, luce anexo fotografías, de la Dirección de Obras Particulares.

Que, a fs. 11/14 y 15, obra Proyecto de Resolución e Informe de la Dirección General de Recuperación Urbana.

Que, a fs. 17/18, luce Informe de la Dirección Legal.

Que, a fs. 20/22, obra Dictamen N° 248, del Servicio Jurídico Permanente.

Conforme se ha acreditado cuidadosamente en éstas actuaciones, queda corroborado:

- . La existencia de espacios públicos del dominio público.
- . La existencia de construcciones efectuadas sobre el mencionado espacio público.

A modo ilustrativo es necesario destacar que en el presente expediente, se encuentra en juego el efectivo y real ejercicio del poder de policía reconocido constitucionalmente a la autoridad municipal.

El poder de policía institucionalmente es un poder de reglamentación que surge del art. 14 de la Constitución Nacional, es un conjunto complejo de poderes y deberes, en razón del interés general que debe proteger.

Así también el art. 75, inciso 30 de la Constitución Nacional (incorporado en la última reforma del año 1994) establece expresamente que las autoridades provinciales y municipales conservarán los poderes de policía, en tanto no interfieran en el cumplimiento de aquellos fines, es decir en la facultad de la Nación de dictar legislación necesaria para el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad nacional en el territorio de la República. No queda duda, desde esa base, que es función reservada por las Provincias y Municipios reglamentar la vía social de propia comunidad en todos sus aspectos.

De los antecedentes de las presentes actuaciones, surge la indebida ocupación del espacio destinado al uso público. En ese sentido el Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Corrientes- Ordenanza N° 1071, establece prohibiendo su edificación en zonas comprendidas entre las prolongaciones virtuales de la Línea Municipal y la Línea Municipal de Edificación. Por ello, su ocupación, no solo importa

la violación de la prohibición impuesta por el Código de Planeamiento Urbano, sino que además en el caso de tolerarse tal situación conlleva a sobresalir el interés individual por sobre el interés general, habida cuenta que la obligación de la formación de espacios libres de toda edificación tiene por finalidad asegurar la transitabilidad del peatón.

Asimismo teniendo presente el Protocolo de Actuación Estatal ante Usurpaciones de Espacio Público, Resolución Municipal N° 2740/18, en la cual por razones de eficiencia de la actividad del Estado, dicta el Protocolo de actuación de las áreas intervinientes ante usurpaciones a bienes de dominio público Municipal, con el objetivo principal de conservar los espacios públicos a favor del Estado y la comunidad.

El control sobre los espacios públicos, constituye un deber indelegable e insoslayable de los funcionarios municipales. Recordemos en tal sentido que el poder de policía restringe derechos y reglamenta, con el objeto de promover el bienestar público, la libertad natural o común de los ciudadanos en el goce de sus derechos personales y de su propiedad.

El poder de policía ha sido definido como la potestad reguladora del ejercicio de los derechos y del cumplimiento de los deberes constitucionales de individuo, la que para asumir validez constitucional debe reconocer un principio de razonabilidad que disipe toda iniquidad y que relacione los medios elegidos con los propósitos perseguidos. Para saber si hay proporción razonable entre una medida y una finalidad, no basta examinar si la elegida es conducente a ese fin, porque resulta indispensable añadir que, entre varias medidas igualmente idóneas, no se haya optado por la que resulta más gravosa para los derechos. En la materia específica de que se trata, la razonabilidad se refiere a la forma, modo, manera y oportunidad de cómo debe realizarse la función policial. La reglamentación legal, aunque esté establecida, con carácter imperativo no basta por sí sola para asegurar su cumplimiento, sino que a veces es necesario el empleo de la fuerza, derecho éste que cabe preguntarnos si es propio del Poder de Policía Municipal, en casos como el que nos ocupa.

Por ello y ante la conducta desobediente del ocupante del espacio público a libera la misma, corresponderá la liberación mediante el ejercicio de la coerción.

Ello dado que ante el incumplimiento de la intimación dirigida a los ocupantes del espacio de dominio público municipal, corresponderá el uso de los medios de ejecución forzosa del acto administrativo, mediante el ejercicio del Poder de Policía de edificios en la vía pública, conforme a continuación se fundamenta.

Los bienes del Estado se dividen en dos grandes masas: el dominio público y el dominio privado.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación entiende que “Los bienes del dominio público, del Estado General, de los Estados particulares y de los municipios, son los de uso público, sea por su naturaleza o por su afectación o destino a un servicio de utilidad pública, y éstos últimos, mientras dure su afectación o destino” Alio, Enrique por la provincia de Buenos Aires c/Riglos de Alzaga, Josefina, Fallos 147:178 y sgtes.

El artículo 235 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina incluye entre los bienes públicos a: “a)...b)...c)...d)...e)...f)... Las calles, plazas, caminos, puentes y cualquier otra obra pública construida para utilidad o comodidad común”. Guillermo A. Borda, en su Tratado de Derecho Civil, Parte General, Abeledo Perrot, 199, Lexis N° 1118/000421. Señala que lo que caracteriza el dominio público del Estado es la circunstancia de que todos los ciudadanos tienen el uso y goce inmediato de él: ésta es la utilidad o comodidad común a que alude el inciso. Los terrenos reservados al uso público municipal, encuadran dentro de los bienes del dominio público denominados “artificiales” por oposición a aquellos que son “naturales”, como los mares, ríos, lagos, siendo importante aclarar que los bienes artificiales, al ser bienes construidos por el hombre, sólo adquieren el carácter de bienes del dominio público cuando son incorporados al uso y goce de la comunidad, por medio de la “afectación” al uso público.

Ésta consiste en la decisión del poder público, ya sea por hechos o actos administrativos de permitir el uso público del bien.

La afectación es el hecho o la manifestación de voluntad del poder público, en cuya virtud la cosa queda incorporada al uso y goce de la comunidad. De la “afectación” deriva una consecuencia jurídica fundamental:

el bien o cosa, desde ese momento, queda efectivamente incorporado al dominio público o sometido a los principios que rigen dicha institución. Sólo después de la “afectación” o “consagración” al uso y goce de la comunidad, la cosa queda regida por el derecho público como dependencia dominial. La “afectación” puede resultar de una ley, de un acto administrativo o incluso de hechos.

Entre los “hechos” o “actitudes” de la Administración Pública que surte efectos de “afectación” o “consagración” del bien al uso público, puede mencionarse: a) dejar expedita la cosa (calle, puente, monumento, etc.) al uso público, b) inauguración de la obra, dejándola abierta al uso público, c) comienzo de utilización de la cosa para su fin específico, etc.

Marienhoff, en la obra cita- enrolado en la doctrina que rechaza la idea de que el Estado es el titular de los bienes del dominio público –afirma que el pueblo como sujeto del dominio público, puede utilizar libremente los bienes que lo constituyan, en tanto se trate de realizar usos “comunes” o “generales”. Tratándose de efectuar usos “especiales”, “exclusivos”, “privativos” o “diferenciales”, los habitantes del país ya no actúan como “pueblo”, sino a título individual, como terceros, siendo por ello que no pueden utilizar los bienes públicos sin autorización especial del Estado. Este uso “especial” excede del que les corresponde a los habitantes en su calidad de titular del dominio público pues la finalidad en este caso consiste en aumentar la esfera de acción y el poderío económico del individuo.

El Estado no sólo tiene el “derecho”, sino también y fundamentalmente el “deber” de velar por la conservación del dominio público. Todo ello constituye lo que se denomina tutela o protección de dicho dominio. Ese deber de tutela es inexcusable por cuanto todas las normas que regulan la actuación de la Administración Pública en su relación con el dominio público, hállanse establecidas en “interés público”.

El régimen jurídico del dominio público es, además, de “excepción” y de interpretación estricta, por ello todo lo atinente a la policía del dominio público resulta inaplicable al dominio privado del Estado. Las reglas o principios inherentes a ese régimen policial, carecen de aplicación respecto a los bienes “privados” del Estado. Es por eso, por ejemplo, que el desalojo de una tierra fiscal (bien privado) no puede efectuarlo la Administración Pública por sí, sin recurrir a la justicia, en tanto que ello es procedente tratándose del desalojo de una dependencia dominial.

La Administración Pública debe actuar por sí misma, en forma directa, en la tutela de los bienes dominiales para reprimir la actitud ilegítima de un administrado porque tales bienes son necesarios para la afectación de intereses públicos, satisfacción que no puede diferirse ni retardarse. Para hacer efectiva dicha tutela, con el fin de hacer cesar cualquier avance indebido de los particulares contra los bienes del dominio público, en ejercicio del poder de policía que le es inherente, y como principio general en materia de dominialidad, la Administración Pública dispone de un excepcional privilegio: procede directamente, por autotutela, a través de sus propias resoluciones ejecutorias.

La doctrina Argentina hallase conteste en que para hacer efectiva la tutela o protección de los bienes del dominio público, la Administración Pública actúe directamente, por sí misma, por autotutela, sin recurrir a la instancia judicial. En ese sentido, se han expresado Bullrich: “Principios generales de derecho administrativo”, página 229, y “Nociones de derecho administrativo”, tomo 1º, páginas 110-111; Spota: “Tratado de Derecho Civil”, El Objeto del Derecho, página 478; Villegas Vasavilbaso, tomo 4º, página 178; Bielsa, tomo 3º, página 418 (quinta edición), conforme cita Marienhoff.

El estado no sólo tiene el “derecho”, sino también y fundamentalmente el “deber” de velar por la conservación del dominio público. Todo ello constituye lo que se denomina tutela o protección de dicho dominio. Ese deber de tutela es inexcusable por cuanto todas las normas que regulan la actuación de la Administración Pública en su relación con el dominio público, hállense establecidas en “interés público”.

El límite a la autotutela lo señalan ciertas situaciones en las que necesariamente la Administración Pública debe acudir a los estrados judiciales en apoyo a sus pretensiones y no puede actuar por sí sola. Estos hechos están relacionados a: a) la represión de delitos del derecho penal, cometidos con relación al dominio público, b) cuando el carácter público del bien o cosa no sea indubitable c) cuando el acto administrativo carezca de

ejecutoriedad “propia” (v.g. exigir coercitivamente el pago de una multa impuesta por la Administración Pública).

Ello, dado que en autos se encuentran reunidos los elementos sobre la viabilidad de la desocupación por medio de la coerción y la demolición de las construcciones y obstáculos que se erigen en el espacio público, en ejercicio del Poder de Policía que le cupe a la Municipalidad.

Que, a fs. 30, el Servicio Jurídico no tiene objeciones que realizar al proyecto de Resolución obrante a fs. 24 a 27.

**POR ELLO  
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Intimar a los propietario/s, poseedor/es, y/o responsable/es, quien/es ocupe/en de cualquier manera y/o a cualquier título, el inmueble sito en Ex Vía General Urquiza esq. Huidobro, de ésta Ciudad, para que en el término de veinticuatro (24) horas desde la notificación, proceda a liberar el espacio de dominio público de toda construcción, debiendo demoler y/o desinstalar y/o desmontar toda construcción y/o edificación, y/o retirar del mismo todas sus pertenencias y la de terceros que allí se encuentre, dejándolo libre de personas y cosas, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, procederá a demoler por su cuenta y a retirarlas sin más demoras o trámites, requiriendo el auxilio de la fuerza públicas si fuera necesario, procediendo al secuestro y decomiso de los elementos enclavados y utilizados con fines de la ocupación, lo que serán depositados en dependencias Municipales por un plazo que excederá los 10 días hábiles. Que para la devolución de dichos elementos se deberá solventar los costos que ocasionaron su retiro y/o demolición y los días de depósito, según lo establecido por el art. 84 de la ordenanza N° 6526. Hecho, deberán coordinar el procedimiento las Secretarías de Infraestructura y de Desarrollo Urbano.

**Artículo 2°:** La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno de y la Señora Secretaria de Desarrollo Urbano.

**Artículo 3°:** Dar intervención a la Secretaría de Infraestructura y de Desarrollo Urbano a los fines de dar cumplimiento con la presente.

**Artículo 4°:** Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

EDUARDO ADOLFO TASSANO  
**INTENDENTE**  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

HUGO RICARDO CALVANO  
**SECRETARIO DE COORDINACIÓN  
DE GOBIERNO**  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

MARIA ALEJANDRA WICHMANN  
**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO**  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**Resolución N° 1208  
Corrientes, 25 de Abril de 2019**

**VISTO:**

El Expediente N° 1074-C-2015; Acumulado: 425-S-2017; 163-C-2017 y 1524-J-2017; Caratulado: “CREA S.R.L. CONSULTA USO DE SUELO- EXTRACTO: P/APROBACIÓN DE PLANOS ADREMA A1-1545-1” y la Ordenanza N° 1071 y sus modificatorias; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por el citado expediente trata la solicitud de prorrogar la permanencia en el edificio del Instituto CREA SRL en proceso de construcción de la sede definitiva del mencionado Colegio que albergará tres niveles educativos: Inicial, Primario y Secundario.

Que, a fs. 1/3, obra Certificación de Uso de Suelo.

Que, a fs.4/5, luce Relevamiento.

Que, a fs. 6 a 11, obra fotocopia de Contrato de Locación; Convenio de Desocupación y Convenio Privado, con intervención del iniciador de autos.

Que, a fs. 14, luce Informes de la Dirección de Uso de Suelo.

Que, a fs. 15/17, obra fotocopia de Poder General, otorgado por CREA SRL.

Que, a fs. 21, luce Nota del representante legal de CREA SRL.

Que, a fs. 24, obra Informe de la Subsecretaría de Fiscalización Urbana.

Que, a fs. 32, luce Informe del Servicio Jurídico Permanente.

Que, a fs. 34, obra Informe de la Subsecretaría de Fiscalización Urbana.

Que, a fs. 35, luce Informe de Inspección 11002, de la Dirección de Inspección de Obras Particulares.

Que, a fs. 39, obra Informe de la Comisión de Centro Histórico.

Que, a fs. 41, luce Informe de la Dirección de Uso de Suelo.

En relación al Expediente N° 425-S-2017, se corre agregado a estos obrados; en fs. 45 obra Informe de la Dirección General de Fiscalización y Gestión Tributaria.

Que, a fs. 46 y 47, luce Acta de Inspección 615/2017 y 616/2017, ambos de ACOR.

Que, a fs. 50/52, obra Informe del Servicio Jurídico Permanente.

Que, a fs. 53/54, luce fotocopia de la Resolución 448 de fecha 02/03/2017.

Que, a fs. 55, obra Cédula N° 3014, notificada a CREA SRL.

En relación al Expediente N° 163-C-2017, que corre agregado al presente; en fs. 58, luce nota presentada por representantes de CREA SRL.

Que, a fs. 59/61, luce Poder General para Asuntos Judiciales y Administrativos otorgados por CREA S.R.L. a favor de los Dres. Samuel Nelson Saich y otros.

Que, a fs. 64 y 66, obra Informe del Servicio Jurídico Permanente.

Que, a fs. 67/68, luce Acuerdo de Conciliación, entre la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes y representante de la empresa CREA S.R.L.

En relación al Expediente 1524-J-2017, que corre agregado al presente; en fs. 70, obra Cédula de notificación.

Que, a fs. 71, luce Informe del Servicio Jurídico Permanente.

Que, a fs. 76, obra Informe de la Subsecretaría de Planificación Urbana,

Que, a fs. 78/79, luce nota de la Representante Legal del Instituto de Enseñanza Privada CREA, en la cual solicita la prórroga de la permanencia en el edificio en proceso de construcción de la sede definitiva del mencionado Colegio que albergará tres niveles educativos: Inicial, Primario y Secundario.

Que, a fs. 81, obra informe del Servicio Jurídico Permanente.

Que, a fs. 83, luce Informe 474, de la Dirección Legal de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

Que, a fs. 85, obra Informe de la Secretaría de Movilidad Urbana y Seguridad Ciudadana.

Que, de las constancias referidas surge que CREA SRL, hizo una consulta de “uso de suelo” respecto del inmueble sito en San Juan 513 de ésta ciudad, a fin de gestionar la habilitación en ese lugar de un Instituto de enseñanza privada.

Que, el citado inmueble está emplazado en el Distrito Casco Histórico y allí, conforme resulta del Código de Planeamiento Urbano (Ord. 1071), la actividad educativa que pretende realizar la iniciadora, está prohibida.

Que, como CREA SRL, se desempeña desarrollando su actividad educativa dentro del Casco Histórico, el Departamento Ejecutivo Municipal, con sustento en el a. 8.2.5 del Código de Planeamiento Urbano, no puede resolver el cese del uso no conforme dentro del plazo que determine.

Que, en lo que respecta al encuadre legal impreso al caso planteado, advertimos que el Código de Planeamiento Urbano, en su Título VIII Sección 8.2.5 establece: “Cese forzoso del uso”. Cuando fuere necesario debido a las exigencias propias del ordenamiento urbano, el Departamento Ejecutivo podrá resolver el cese de usos no conformes, dentro del plazo que cada caso determine. Para la fijación del plazo se deberá tener en cuenta:

- A) La peligrosidad o inconveniencia de la actividad, que la persistencia del uso no conforme ocasionaría.
- B) El monto de las inversiones realizadas.
- C) La factibilidad de la relocalización de las actividades aplicadas.

El caso planteado en autos se ajustaría a dicha normativa, teniendo en cuenta el monto de las inversiones realizadas, como así también la posibilidad de la relocalización del Instituto en cuestión, temas que están comprendidos en la normativa mencionada en el párrafo anterior.

Por lo expuesto, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.

**POR ELLO  
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** OTORGAR el Certificado de Uso de Suelo, hasta el 31 de diciembre de 2020, formulada para desarrollar la actividad el Instituto CREA SRL, en el inmueble ubicado en calle San Juan 513 de ésta Ciudad, en virtud de lo estatuido en el Título 8.2.5 de la Ord. 1071 y sus modificatorias y los considerandos de la presente, los que se dan por reproducidos.

**Artículo 2°:** El plazo estatuido en el artículo precedente, se otorga a fin de relocalizar o producir el cese forzoso de las actividades implicadas.

**Artículo 3°:** Toda edificación existente en el inmueble donde se desarrolla la actividad, no podrá ser ampliada, como tampoco los usos complementarios de la actividad principal no conforme, aunque los mismos en sí sean conformes.

**Artículo 4°:** La Municipalidad se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente Resolución, sin que ello implique derecho a reclamo alguno por parte del beneficiario.

**Artículo 5°:** Dese intervención a la Dirección de Uso de Suelo a los efectos de su competencia.

**Artículo 6°:** La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria de Desarrollo Urbano y el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno.

**Artículo 7°:** Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

EDUARDO ADOLFO TASSANO  
**INTENDENTE**  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

MARIA ALEJANDRA WICHMANN  
**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO**  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

HUGO RICARDO CALVANO  
**SECRETARIO DE COORDINACIÓN  
DE GOBIERNO**  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**Resolución N° 1217**  
**Corrientes, 25 de Abril de 2019**

**VISTO:**

La Carta Orgánica Municipal; la Ordenanza N° 3290 y sus modificatorias, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ordenanza N° 3290 regula la habilitación de agencias, licencias de permisionarios y del servicio de automóviles de remises en la Ciudad de Corrientes.

Que, con el objeto de dotar de mayor claridad y celeridad en el proceso de otorgamiento de licencia de habilitación de vehículos para servicio de automóviles de remises, se dispone a reglamentar el artículo 18 de la mencionada Ordenanza.

Que, es un eje de política municipal la de dotar de Modernización de los procesos administrativos que busque la proximidad y el acercamiento con el ciudadano, en la que prime la transparencia.

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal, dictar el presente acto administrativo en virtud del artículo 46 inciso 9.

**POR ELLO**  
**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Establecer que la Habilitación de Remises se otorgara por plazo de 1 (uno) año con condición de acreditar ser permisionario de una agencia que cuente con la habilitación comercial definitiva correspondiente o que acredite ser permisionario de una agencia que cuente con habilitación comercial definitiva en trámite (corresponde al artículo 18 inc. 1 de la Ordenanza N° 3920 y sus modificatorias).

**Artículo 2:** El licenciataria deberá exhibir en cada oportunidad de verificación por parte de la Subsecretaría de Tránsito y Subsecretaría de Transporte, la póliza del seguro contratado para el servicio de transporte de pasajeros, así como también el comprobante de pago actualizado (corresponde al artículo 18 inc. 2 de la Ordenanza N° 3920 y sus modificatorias).

**Artículo 4:** El licenciataria deberá contar con el impuesto automotor pago y al día para el otorgamiento de la habilitación (corresponde al artículo 18 inc. 3 de la Ordenanza N° 3920 y sus modificatorias).

**Artículo 5:** El licenciataria deberá presentar el Certificado de Libre Deuda, Infracciones y Antecedentes expedido por la Administración de los Tribunales de Faltas (corresponde al artículo 18 inc. 4 de la Ordenanza N° 3920 y sus modificatorias).

**Artículo 6:** El licenciataria deberá abonar totalmente la Tasa Comercial para el servicio de remises correspondiente al año en curso, el momento de iniciar el trámite (corresponde al artículo 18 inc. 5 de la Ordenanza n° 3929 y sus modificatorias).

**Artículo 7:** El licenciataria deberá poseer el Certificado de Fumigación y Tarjeta de Desinfección de forma mensual expedida por la Subsecretaría de Contralor Ambiental o la que en el futuro la reemplace, para el otorgamiento de la licencia (corresponde al artículo 18 inc. 6 de la Ordenanza N° 3920 y sus modificatorias).

**Artículo 8:** El licenciataria deberá presentarse la R.T.O. expedida por talleres habilitados por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (C.N.R.T.) y la inspección técnica vehicular que efectúa la Subsecretaría de Transporte de la Municipalidad para el otorgamiento de la habilitación. Asimismo, deberá exhibir en cada oportunidad de verificación por parte de la Subsecretaría de Tránsito y la Subsecretaría de Transporte el comprobante de R.T.O al día (corresponde al artículo 2 de la Ordenanza N° 4025).

**Artículo 9:** Facultar a la Subsecretaría de Tránsito para que a través de su cuerpo de inspectores puedan verificar que los vehículos que prestan servicio de remises cuenten con la habilitación correspondiente. A tales efectos se llevarán a cabo las capacitaciones que correspondan.

**Artículo 10:** La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno y el Señor Secretario de Movilidad Urbana y Seguridad Ciudadana.

**Artículo 11:** Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

**EDUARDO ADOLFO TASSANO**  
**INTENDENTE**  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**HUGO RICARDO CALVANO**  
**SECRETARIO DE COORDINACIÓN**  
**DE GOBIERNO**  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**JORGE RUBÉN SLADEK UFFELMANN**  
**SECRETARIO DE MOVILIDAD URBANA**  
**Y SEGURIDAD CIUDADANA**  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**Disposición S.H. N° 302**  
**Corrientes, 16 de Abril de 2019**

**VISTO:**

El Expediente N° 787-S-2019 por el cual la Secretaría de Hacienda, solicita pago para la AOEM por aportes patronales del mes de Febrero de 2019, y:

**CONSIDERANDO:**

Que, a fojas 28/31, obra Resolución N° 609/19 la cual homologó el Acta de Acuerdo Paritario de fecha 22 de febrero del corriente año.

Que, a fojas 32 el Señor Secretario de Hacienda solicita afectación preventiva por la suma de \$1.417.500, para realizar el pago por el mes de Marzo de 2019, en concepto de aporte patronal.

Que, a fojas 33, la Dirección General de Contaduría, realizó la afectación preventiva del gasto.

Que, por Resolución N° 763 de fecha 27 de abril de 2018, se delegó en los Señores Secretarios de Hacienda y Coordinación de Gobierno, la facultad de autorizar y pagar directamente por Disposición los aportes a la ASOCIACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES.

Que, a fojas 36 obra intervención de la Dirección General de Legal y Técnica de la Secretaría de Hacienda.

Que, el Secretario de Hacienda, posee la facultad para el dictado de la presente norma.

**POR ELLO**  
**EL SEÑOR SECRETARIO DE HACIENDA**

**DISPONE:**

**Artículo 1:** Autorizar el pago a favor de la ASOCIACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES, por la suma de \$ 1.417.500 (PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS) por el mes de MARZO 2019 en concepto de aporte patronal, de acuerdo a lo vertido en los considerandos.

**Artículo 2:** Encuadrar la presente erogación dentro de las disposiciones que establece la Carta Orgánica Municipal, Art. 52° y las disposiciones que establece la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público N° 5571 y la Resolución N° 763/18.

**Artículo 3:** Autorizar a la Secretaría de Hacienda a emitir libramiento y orden de pago, previa verificación del cumplimiento de los recaudos legales, a favor de la ASOCIACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES, por la suma total de \$ 1.417.500 (PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS) conforme lo manifestado en los considerandos.

**Artículo 4:** La Dirección General de Contaduría Imputará el gasto den las Partidas correspondientes.

**Artículo 5:** La presente Disposición será refrendada por los Señores Secretarios de Hacienda y de Coordinación de Gobierno.

**Artículo 6:** Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

**GUILLERMO AUGUSTO CORRALES MEZA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA**  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

HUGO RICARDO CALVANO  
**SECRETARIO DE COORDINACIÓN  
DE GOBIERNO**  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes